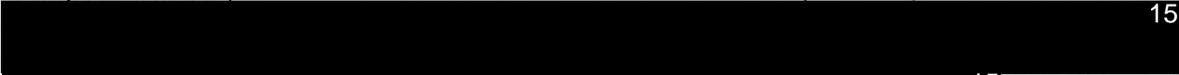


**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS, SECRETARIO GENERAL, EL MTRO. PABLO TAMAYO CASTROPAREDES, DIRECTOR GENERAL DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO, CON LA ASISTENCIA DEL DR. CARLOS AMADOR BEDOLLA, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE QUÍMICA; Y POR LA OTRA PARTE QUIMI CORP INTERNACIONAL S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "QUIMI CORP" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ING. LIDIA BERENICE MAYA GRIMALDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### **ANTECEDENTES**

1. La Facultad de Química de "LA UNAM", bajo la dirección de la Dra. Marta Alicia Menjívar Iraheta, Profesora de Carrera Titular "C" de Tiempo Completo, desarrolló <sup>15</sup>  
 <sup>15</sup>  
<sup>15</sup> La fórmula cualicuantitativa del formulado está protegida bajo la forma de Secreto Industrial de acuerdo a los lineamientos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en el Título 3° de Secretos Industriales capítulo único. El formulado mencionado anteriormente se le denominará en lo sucesivo "LA TECNOLOGÍA".
2. "QUIMI CORP", reconoce que los derechos de propiedad intelectual referente a "LA TECNOLOGÍA", son única y exclusivamente de "LA UNAM", y toda vez que tiene interés promover "LA TECNOLOGÍA", las partes han llevado pláticas a fin de establecer los términos y condiciones a los que se sujetarán a través del presente instrumento y del Convenio de Confidencialidad que para tal efecto suscriban.

### **DECLARACIONES**

#### **I.- DECLARA "LA UNAM":**

1. Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura. 
2. Que corresponde al H. Patronato la administración del patrimonio universitario, de conformidad con los artículos 10, fracciones I, VIII y 15, fracción V de la Ley Orgánica de esta Universidad, el cual, para la realización de actos en los que se afecten los derechos pertenecientes a esta Institución, como es el caso, se establece el uso de un derecho, para lo cual delega tal función en la Tesorería, y a su vez en la Dirección General de Patrimonio Universitario, cuyo titular es el Mtro. Pablo Tamayo

Castroparedes, quien se encuentra facultado para la suscripción del presente instrumento, con apego a los artículos 10, fracciones II, VII y X, 11, 12 fracciones II y, el segundo párrafo del citado artículo, éstos del Reglamento Interior del Patronato Universitario, con sus modificaciones aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2016, publicadas en la Gaceta UNAM del 25 del mismo mes y año; así como, en términos de testimonio de la escritura pública número 89,096 (Ochenta y nueve mil noventa y seis), de fecha 7 de octubre del año 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 153 de la Ciudad de México, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, la representación legal de esta casa de estudios recae en su Rector, Dr. Enrique Graue Wiechers, quien tiene, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio estatuto, facultades para delegarla.
4. Que el Dr. Leonardo Lomelí Vanegas, en su carácter de Secretario General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento en representación de "LA UNAM", conforme a lo establecido en el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la universidad sea parte, publicado en Gaceta-UNAM del 5 de septiembre de 2011.
5. Que dentro de su estructura académico-administrativa se encuentra la Facultad de Química, la cual interviene por conducto del Dr. Carlos Amador Bedolla, en su carácter de Director, dependencia que cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al presente instrumento.
6. Que señala como su domicilio legal el ubicado en el 9° piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Colonia UNAM CU, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04510.
7. Que señala como domicilio para efectos del cumplimiento del presente instrumento el ubicado en la Dirección de la Facultad de Química, sita en la Planta Baja del Edificio "A", en Ciudad Universitaria, Colonia UNAM CU, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04510.

## II.- DECLARA "QUIMI CORP":

1. Que es una sociedad mercantil constituida y existente al amparo de las leyes mexicanas, según se hace constar en la Escritura Pública No. 8,803, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Hoffmann Elizalde, Notario Público No. 34 de Tlalnepantla, Edo. de Méx., cuyo Primer Testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 147023.
2. Que la Ing. Lidia Berenice Mayra Grimaldo, en su carácter de apoderada legal está debidamente facultado para celebrar este instrumento a nombre y en representación de "QUIMI CORP" y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

3. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el RFC: QCI 901121 FUA.
  4. Que su objeto social primordial consiste en la compraventa, importación y exportación de productos químicos, petroquímicos, fármaco-químicos, farmacéuticos, agroquímicos, aceites, lubricantes, catalizadores y en general todo tipo de aditivos para la industria alimentaria, química, petrolera, petroquímica de grasas lubricantes; la representación, ya sea directa o indirecta de sociedades nacionales o extranjeras usando sus denominaciones y logotipos, previos los trámites, permisos y registros correspondientes; y la adquisición, enajenación, importación y exportación e importación de asesoramiento técnico relacionado con implementos, productos químicos o técnicas utilizadas a nivel nacional o mundial que prevengan directa o indirectamente la contaminación ambiental tanto en tierra, como aire y agua.
1. Que señala como domicilio el ubicado en Porfirio Díaz 102, Interior 101 A, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, en la Ciudad de México.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

**ÚNICO.** Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de colaboración mediante las cuales "**LAS PARTES**" podrán impulsar, promover y explotar ante terceros "**LA TECNOLOGÍA**" de acuerdo a sus intereses, conforme a las condiciones establecidas en el presente Convenio.

##### SEGUNDA. ALCANCES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la suscripción del presente instrumento no implica la exclusividad de sus actividades, por lo que "**LA UNAM**" podrá pactar directamente con terceros la realización del objeto señalado en la Cláusula Primera.

"**LA UNAM**" autoriza a "**QUIMI CORP**", para que en un plazo de tres años contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio, impulse, promueva y explote "**LA TECNOLOGÍA**" ante terceros.

##### TERCERA. COMPROMISOS DE "LA UNAM".

Para la realización del objeto de este Convenio, "**LA UNAM**" a través de la Facultad de Química se compromete a:

1. Entregar a "**QUIMI CORP**" dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de

firma del presente instrumento y del Convenio de Confidencialidad, toda la información relacionada con "LA TECNOLOGÍA". Dicha información deberá ser tratada por "QUIMI CORP" como un secreto industrial.

2. Se compromete a proporcionar 120 (ciento veinte) horas/hombre de asesoría y/o capacitación a miembros del personal de "QUIMI CORP" para la asimilación de "LA TECNOLOGÍA", en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la firma del presente Convenio. Esta fecha no podrá exceder de seis meses contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. Si al término de este plazo "QUIMI CORP" no solicita por escrito dicha asesoría o capacitación, se entenderá que ha perdido interés en ello, y "LA UNAM" quedará libre de esta obligación.
3. Llevar a cabo las actividades que de acuerdo con el objeto del presente Convenio le correspondan.
4. Entregar a "QUIMI CORP" los recibos institucionales correspondientes por las aportaciones y los pagos de regalías que reciba.
5. Analizar y aprobar las propuestas realizadas por "QUIMI CORP" sobre la promoción y explotación de "LA TECNOLOGÍA".

#### CUARTA. COMPROMISOS DE "QUIMI CORP".

Para la ejecución del objeto de este instrumento, "QUIMI CORP" se compromete a:

1. Impulsar, promover y explotar "LA TECNOLOGÍA" ante terceros.
2. Proporcionar todos los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del alcance del presente Convenio.
3. "QUIMI CORP" solicitará a "LA UNAM" su autorización de los términos y condiciones que pacte en los instrumentos consensuales que pretenda suscribir con terceros.
4. Cubrir a "LA UNAM" la cantidad de \$71,528.00 (SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente Convenio. 

Dicho pago será cubierto por "QUIMI CORP" a través de transferencia a la cuenta bancaria que "LA UNAM" autorice para ello.

"LA UNAM" deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por el concepto arriba señalado a nombre de QUIMI CORP INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

5. Canalizar semestralmente a "LA UNAM" por concepto de regalías, el equivalente en moneda nacional al 2 % (dos por ciento) calculado sobre las ventas netas de productos que contengan "LA TECNOLOGÍA" que realice el productor al distribuidor final, durante la vigencia del instrumento consensual que para tal efecto celebre

**"QUIMI CORP"** con los terceros interesados.

6. Entregar semestralmente a "LA UNAM" junto con los pagos por regalías, un informe de las ventas totales que realice **"QUIMI CORP"** de la **"LA TECNOLOGÍA"**, acompañado con copia de los comprobantes respectivos. "LA UNAM", solicitará por escrito acceso total a la información contable de **"QUIMI CORP"** por concepto de la explotación de **"LA TECNOLOGÍA"**.
7. No ceder sus derechos a otra empresa del ramo sin el consentimiento escrito de **"LA UNAM"**.
8. Manejar la información relacionada con **"LA TECNOLOGÍA"** como confidencial, de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento y en el Convenio de Confidencialidad suscrito por las partes. Por lo que se obliga a suscribir convenios de confidencialidad con los terceros interesados en **"LA TECNOLOGÍA"**.
9. En caso de que la comercialización de **"LA TECNOLOGÍA"** se interrumpa por un período de un año, **"QUIMI CORP"** se compromete a devolver toda información relacionada con **"LA TECNOLOGÍA"** y a pagar las regalías que se encuentren pendientes de pago hasta antes de darse el incumplimiento. Por lo que **"LA UNAM"** podrá dar por rescindido el presente Convenio sin necesidad de que medie resolución judicial, quedando en libertad de otorgar licencias sobre **"LA TECNOLOGÍA"** a cualquier tercero.

#### **QUINTA. EXPLOTACIÓN POR TERCEROS.**

Las partes acuerdan que **"LA TECNOLOGÍA"** no podrá ser sublicenciada por los terceros con los que **"QUIMI CORP"** acuerde su explotación, por lo que dicho incumplimiento será causal de rescisión del presente instrumento.

#### **SEXTA. NOTIFICACIONES.**

Para todas las notificaciones relacionadas con el objeto del presente Convenio, se realizarán en los domicilios que se indican, y dirigidos a los responsables nombrados por las partes:

**"LA UNAM":**

FACULTAD DE QUÍMICA: en la Planta baja del edificio A, en Ciudad Universitaria, Colonia UNAM CU, Alcaldía Coyoacán, CdMx, Código Postal 04510.

**"QUIMI CORP":**

Porfirio Díaz No. 102, Interior 101 A, Col. Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

Las partes deberán notificarse cualquier cambio de domicilio con 15 (quince) días naturales de anticipación, de lo contrario las notificaciones se tendrán por

perfectamente válidas y surtirán todos sus efectos legales cuando se hayan hecho en el último domicilio señalado.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABLES.**

Las partes convienen que para la debida ejecución del objeto de este Convenio las partes designan como responsables a:

Por **"LA UNAM"**, a la Dra. Marta Alicia Menjívar Iraheta, Profesora de Carrera Titular "C", de tiempo completo de la Facultad de Química.

Por **"QUIMI CORP"**, a la Ing. Lidia Berenice Maya Grimaldo, apoderada legal.

Los responsables de ambas partes serán los contactos institucionales por medio de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones escritas oficiales derivadas del presente Convenio, comunicaciones que deberán ser entregadas en los domicilios señalados por las partes en la Cláusula Sexta. Además, los responsables serán los encargados de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por las partes.

Ambas partes podrán sustituir a los responsables en cualquier tiempo, bastando una simple notificación que por escrito se envíe a su contraparte indicando los datos del nuevo responsable, sin necesidad de que se modifique el presente instrumento.

#### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.**

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos, ni intermediarios.

#### **NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

1. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas, administrativas o laborales, en la inteligencia que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen las partes.
2. Queda expresamente pactado que **"LA UNAM"** no tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar a terceros con motivo de la utilización y explotación de **"LA TECNOLOGÍA"**, materia del presente Convenio.
3. **"QUIMI CORP"** se encargará de gestionar los permisos que sean necesarios ante las autoridades competentes para la comercialización de **"LA TECNOLOGÍA"**.
4. Queda expresamente pactado que **"QUIMI CORP"** asumirá toda la responsabilidad que pudiera surgir por la explotación comercial de **"LA TECNOLOGÍA"**, así como el pago de daños y perjuicios que se puedan generar por dicha explotación, por lo que mantendrá

a salvo y defenderá a "LA UNAM" de cualquier demanda que pudiera surgir en su contra por dichos daños.

#### **DÉCIMA. VIGENCIA.**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años, mismo que podrá ser prorrogado mediante el Convenio respectivo, suscrito por los representantes legales de cada una de las partes. Dicha prórroga podrá realizarse previa evaluación que se efectúe de las ventas obtenidas durante el último año, durante su vigencia, tomando en cuenta la colocación en el mercado de los productos que contengan "**LA TECNOLOGÍA**".

#### **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con treinta días naturales de anticipación; en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

En caso de terminación anticipada, "**QUIMI CORP**" se abstendrá de seguir explotando "**LA TECNOLOGIA**" objeto del presente Convenio y devolverá a "**LA UNAM**" todos y cada uno de los documentos proporcionados por ésta, así mismo "**QUIMI CORP**" liquidará las regalías que se encuentren pendientes hasta la fecha en que se dé la terminación anticipada.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.**

En ningún caso los derechos derivados de este Convenio, podrán ser cedidos total o parcialmente a favor de terceros.

#### **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.**

"**LAS PARTES**" convienen que toda la información y documentación que les sea proporcionada u obtenida en virtud del objeto materia del presente instrumento, es de carácter confidencial, prohibiéndose su divulgación o publicación en forma alguna en cualquier tiempo, sin consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En caso de duda sobre la confidencialidad de alguna información, se hará la consulta respectiva con la otra parte.

"**LAS PARTES**" se sujetarán a los principios y disposiciones aplicables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Toda aquella información o documentación considerada como confidencial deberán emplear las palabras "Confidencial o Reservado" y que sea relacionada con "**LA TECNOLOGÍA**" con motivo del presente Convenio. De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, conversaciones telefónicas, mensajes en audio, mensajes en grabadoras cintas magnéticas, programas de computadora, disquetes o cualquier

otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, por lo cual, "QUIMI CORP" se obliga a lo siguiente:

- a) Utilizar la información relacionada con la tecnología, únicamente para llevar a cabo el objeto del Convenio de acuerdo con los términos establecidos en el presente instrumento y en el Convenio de Confidencialidad suscrito por las partes.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tengan acceso las personas que colaboren dentro de su propia organización y se encuentren autorizadas para conocerla, haciéndoles firmar en su caso, cartas de confidencialidad donde se les informe de las penas en que pueden incurrir en caso de uso indebido de la información.
- c) No revelar a ningún tercero la información sin la previa autorización por escrito de "LA UNAM".

En caso de duda sobre la confidencialidad de alguna información, se hará la consulta respectiva con la otra parte.

Las partes convienen en considerar como secreto industrial toda aquella información relacionada con "LA TECNOLOGÍA", por lo que se sujetan a lo dispuesto en los artículos 163 al 169 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Las partes convienen en que la información confidencial que reciba la contraparte es y seguirá siendo propiedad de esta última; también están de acuerdo en usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en este Convenio; y que este instrumento no otorga de manera expresa o implícita, ningún derecho intelectual, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, una licencia de uso respecto de la información confidencial.

"QUIMI CORP" se compromete a guardar confidencialidad con respecto a cualquier tipo de documentación o información que se genere, comparta y utilice derivada del presente instrumento, información y documentación que bajo ninguna circunstancia podrá ser difundida o publicada.

#### DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"QUIMI CORP" reconoce que "LA UNAM" es titular de "LA TECNOLOGÍA", consistente en [REDACTED] 15

[REDACTED] 15 la cual se encuentra protegida como Secreto Industrial, la cual es y seguirá siendo propiedad de "LA UNAM", por lo que se compromete a no contravenir la titularidad de la misma, así como proteger la integridad de la información relacionada con ésta.

Las partes acuerdan que cualquier idea, conocimiento, invención, descubrimiento y/o mejora que pudieran derivarse de las actividades objeto del presente Convenio, serán propiedad de "LA UNAM", a cambio ésta ofrece a "QUIMI CORP" una primera opción de licenciamiento de "LA TECNOLOGÍA", la cual se establecerá mediante la suscripción del instrumento consensual respectivo.

15 Texto eliminado: Secreto industrial y comercial y derecho de propiedad intelectual. (Tres renglones)  
Motivo: Constituye información confidencial que da origen a derechos de propiedad intelectual y este sujeto obligado no cuenta con la autorización de sus titulares para divulgarlo.  
Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

"LA UNAM" podrá publicar los resultados clínicos, bioquímicos y moleculares de estudios realizados con los productos elaborados por "QUIMI CORP", en su caso, en sus labores académicas y de investigación, dando el debido reconocimiento a los autores o inventores de los resultados al personal que haya intervenido en la generación o realización de dichos resultados.

Ninguna de las partes usará el nombre o marca de la otra para propaganda, publicidad, notas, etiquetado del producto, o para cualquier otro propósito, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Para fines de comercialización "LA UNAM" autoriza a "QUIMI CORP" la leyenda: "Producto enriquecido usando un formulado desarrollado en la Facultad de Química de la UNAM", asimismo dicha leyenda no podrá ser de mayor tamaño que el texto utilizado en el parlado nutrimental, toda vez que la leyenda no constituye un elemento que podrá usarse como slogan publicitario, ni representar un beneficio en marketing.

El presente instrumento no implica el licenciamiento del uso de las marcas de "LAUNAM", ni representa un ingreso por tal motivo.

#### **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.**

Todas las modificaciones o adiciones al presente Convenio se deberán realizar por escrito mediante la suscripción del Convenio respectivo, durante su vigencia, debidamente firmado por los representantes legales de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.**

Las partes convienen que será motivo de rescisión del presente convenio:

- a) El que alguna declaración de este documento sea falsa.
- b) El incumplimiento de alguna de las obligaciones consignadas en este instrumento.
- c) Que "QUIMI CORP" sea declarada en concurso mercantil en cualquiera de sus etapas.

Si alguna de las partes considera que la contraparte ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en este instrumento, lo comunicará por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. Si después de analizar las razones aducidas, la parte demandante estima que las mismas no son satisfactorias, podrá optar por exigir el cumplimiento del Convenio, o bien la rescisión del mismo.

En caso de rescisión, las partes tomarán todas las medidas necesarias para evitarse prejuicios, asimismo, "QUIMI CORP" se abstendrá de seguir explotando "LA TECNOLOGÍA" objeto del presente Convenio.

"QUIMI CORP" deberá liquidar las regalías que se encuentren pendientes hasta la fecha en que se dé la rescisión del instrumento y deberá devolver todos los documentos que contengan información relacionada con "LA TECNOLOGÍA".

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

El presente convenio es producto de la buena fe, sin embargo, cualquier controversia derivada de su interpretación o cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, será resuelto por las partes en forma concertada; si no se llegare a un buen entendimiento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México como los competentes para conocer de cualquier controversia, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los 1 días del mes de marzo de 2023.

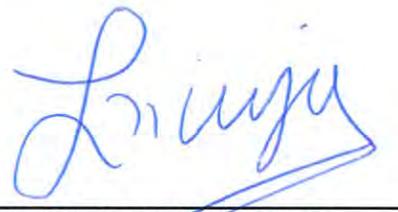
POR "LA UNAM"

POR "QUIMI CORP"



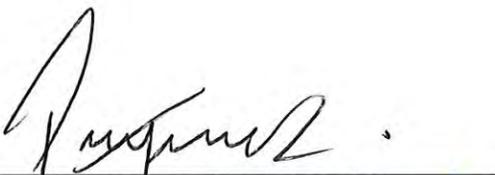
---

DR. LEONARDO LOMELÍ VANEGAS x  
SECRETARIO GENERAL



---

ING. LIDIA BERENICE MAYA  
GRIMALDO  
APODERADA LEGAL



---

MTR. PABLO TAMAYO  
CASTROPAREDES  
DIRECTOR GENERAL DEL  
PATRIMONIO UNIVERSITARIO



---

DR. CARLOS AMADOR BEDOLLA  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE  
QUÍMICA

Dirección General de Asuntos Jurídicos.  
Registro: DGAJ-DPI-251122-1175.  
Partes Clasificadas: Secreto Industrial y comercial y derecho de la propiedad intelectual; págs. 1 y 8.  
Fundamento: Arts. 116 (LGTAIPI), 113, fracción I, II y III (LFTAIP) y 41 (RTAIPUNAM).  
Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información que de origen a derechos de Propiedad Intelectual.  
Fecha y número de acta de la sesión: 24ª Sesión del 23/06/2023 y CTUNAM/256/2023.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/256/2023

Visto el expediente relativo a la clasificación de confidencialidad parcial de la información para la elaboración de las versiones públicas que somete la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, en relación con el cumplimiento de las **obligaciones de transparencia** correspondientes al **segundo trimestre de 2023**, en particular, con lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 26, fracción XXIV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México con fundamento en lo dispuesto en el numeral Cuarto del *Acuerdo por el que se Constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México*, así como en los artículos 44, fracciones IV y IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones IV y IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, 15, fracciones II, IV, IX y XXVIII y 29, fracción I, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México emitió los **“Lineamientos para la publicación y actualización de la información relativa a las Obligaciones de Transparencia, así como para la atención de denuncias por su presunto incumplimiento”**, aprobados por este Cuerpo Colegido el 2 de diciembre de 2022.
- II. Mediante oficio **DGAJ/SP/DCS/4827/2023**, recibido con fecha 20 de junio de 2023, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** informó lo siguiente:

*“Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en los artículos 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 26, fracción XXIV, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM (RTAIP) publicado en Gaceta UNAM, el 1° de septiembre de 2022, así como, de conformidad con los Lineamientos para la Publicación y Actualización de la Información relativa a las Obligaciones de Transparencia, así como para la Atención de Denuncias por su presunto incumplimiento (Lineamientos) publicados en Gaceta UNAM el 8 de diciembre de 2022, me permito someter a consideración y, en su caso, aprobación de ese H. Comité de Transparencia dignamente por usted presidido, la clasificación parcial de la información confidencial contenida en **ciento veinticuatro (124) instrumentos consensuales** para cumplir con las Obligaciones en Materia de Transparencia del **segundo trimestre del año 2023** (40 del Departamento de Propiedad Industrial y Transferencia de Tecnología y 84 del Departamento de Convenios y Contratos), así como las versiones públicas correspondientes.*

*Los documentos clasificados como confidenciales contienen los datos personales que más adelante se indican, mismos que están comprendidos en*



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

### RESOLUCIÓN: CTUNAM/256/2023

el apartado 'VI. INSTRUMENTOS CONSENSUALES Dirección General de Asuntos Jurídicos' del ANEXO denominado Catálogo de datos personales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Lineamientos aprobados por ese H. Comité, a saber:

1. Nombre, firma y rúbrica de personas físicas que no laboran en la institución y no celebraron los convenios.
2. Domicilio particular.
3. Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas.
4. Clave Única de Registro de Población (CURP).
5. Número de teléfono particular.
6. Correo electrónico personal.
7. Fecha de nacimiento y nacionalidad.
8. Edad.
9. Secreto industrial y derecho de la propiedad intelectual (se describen planes de trabajo, diseño, desarrollo, dibujos, diagramas y esquemas, procesos y metodologías de la investigación, protocolos de investigación y descripción de etapas de los proyectos), contenidos en los instrumentos y sus anexos técnicos.
10. Número de cuenta bancaria.
11. CLABE interbancaria (información bancaria).
12. Clave de elector del INE.
13. Número de cédula de identidad personal, cualquiera que sea su denominación.
14. Lugar de nacimiento.
15. Estado civil.
16. Número de pasaporte.
17. Número de cuenta de alumno.
18. Ocupación y/o estatus laboral de persona física.
19. Información académica.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo Vigésimo Primero de los Lineamientos, se hace de su conocimiento que ninguno de los instrumentos consensuales referidos, cuenta con datos confidenciales adicionales a los contenidos en el Catálogo de Datos Personales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia aprobado por ese H. Comité "(sic).

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos que se anteponen, al tenor de las siguientes:



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/256/2023

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como 8, fracción VI del Reglamento de Responsabilidades Administrativas de las y los Funcionarios y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Cuerpo Colegiado rige su funcionamiento, entre otros, bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y profesionalismo. Por ello, al ser un asunto propuesto por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, dependiente de la Oficina de la Abogacía General, en este acto el Abogado General y Presidente del Comité de Transparencia, Hugo Alejandro Concha Cantú, así como el Director General de Asuntos Jurídicos y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, Jesús Alfredo Armendáriz López, formalmente se excusan de conocer del caso, para no afectar la imparcialidad del mismo.

**SEGUNDA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 11, 15 fracción X, 29, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la **clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas** propuesta por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia correspondientes al **segundo trimestre de 2023** y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 y 34, fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las Áreas Universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, fundando y motivando dicha clasificación.

En términos de lo establecido en el numeral Vigésimo de los Lineamientos para la publicación y actualización de la información relativa a las Obligaciones de Transparencia, así como para la atención de denuncias por su presunto incumplimiento, este Comité de Transparencia sólo se pronunciará respecto de los **ciento veinticuatro (124) instrumentos consensuales** (40 del Departamento de Propiedad Industrial y Transferencia de Tecnología y 84 del Departamento de Convenios y Contratos), referidos en los listados anexos al oficio **DGAJ/SP/DCS/4827/2023**.

**TERCERA.** La **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, clasificó como información confidencial parte de los datos contenidos en los **ciento veinticuatro (124) instrumentos consensuales** mencionados en los listados anexos al oficio **DGAJ/SP/DCS/4827/2023**, en relación con la obligación establecida en los artículos 70, fracción XXVII de la Ley General de



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

### RESOLUCIÓN: CTUNAM/256/2023

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 26, fracción XXIV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, información que corresponde a los datos contenidos en el apartado “VI. INSTRUMENTOS CONSENSUALES (Dirección General de Asuntos Jurídicos)” del “Catálogo de datos personales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia”, que como Anexo forma parte de los Lineamientos para la publicación y actualización de la información relativa a las Obligaciones de Transparencia, así como para la atención de denuncias por su presunto incumplimiento, mismos que se transcriben a continuación:

“ ...

1. *Nombres, firma y rúbrica de personas físicas que no laboran en la institución y no celebraron los convenios.*
2. *Domicilio particular.*
3. *Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas.*
4. *Clave Única de Registro de Población (CURP).*
5. *Número de teléfono particular.*
6. *Correo electrónico personal.*
7. *Fecha de nacimiento ... estado civil y nacionalidad.*
8. *Secretos industrial y comercial, así como derecho de la propiedad intelectual (patentes y derechos de autor, entre otros), contenidos en el instrumento y en sus anexos.*
9. *Número de cuenta bancaria.*
10. *... CLABE interbancaria (información bancaria).*
11. *Clave de Elector del INE.*
12. *Número de cédula de identidad personal, cualquiera que sea su denominación.*
13. *Lugar de nacimiento.*
14. *Edad.*
15. *Número de pasaporte.*
16. *Número de cuenta de alumno.*
17. *Ocupación y/o estatus laboral de persona física.*
18. *Información académica*

...”

Datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 116, primer, segundo y cuarto párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, así como último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 41, primer, segundo y tercer párrafos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo, el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados el 25 de febrero de 2019 en la Gaceta UNAM, establece que son datos personales cualquier



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

### RESOLUCIÓN: CTUNAM/256/2023

información concerniente a una persona identificada o identificable, así como la información académica que obra en los archivos universitarios.

De igual forma, se destaca lo previsto en el numeral 9 de dichos Lineamientos, conforme al cual se requiere del consentimiento del titular de los datos personales para su tratamiento, si no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en el lineamiento 11.

En ese sentido, los datos antes referidos se consideran confidenciales al referirse a datos personales que hacen identificables y/o localizables a sus titulares, además de incidir en su esfera privada.

Lo anterior, en términos de lo analizado en los diversos resolutivos emitidos por este Órgano Colegiado (CTUNAM/028/19, CTUNAM/310/19, CTUNAM/447/2019, CTUNAM/026/2020, CTUNAM/118/2020, CTUNAM/124/2020, CTUNAM/153/2020, CTUNAM/035/2021, CTUNAM/108/2021, CTUNAM/228/2021, CTUNAM/369/2021 y CTUNAM/498/2021), de los cuales se desprende que difundir la información clasificada como confidencial, implica un riesgo o afectación para los titulares de la misma, por lo que, al no contar con su consentimiento expreso, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionar los datos confidenciales clasificados con ese carácter por el Área Universitaria.

En virtud de lo manifestado, este Cuerpo Colegiado considera que lo procedente es **confirmar** la clasificación de confidencialidad parcial de la información para la elaboración de las versiones públicas, propuesta por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** en relación con la obligación de transparencia establecida en los artículos 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 26, fracción XXIV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 8, 23, 44, fracción II, 116, primer, segundo y cuarto párrafos, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 113, fracciones I y III, así como último párrafo y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1, 11, 15, fracción X, 41, primer, segundo y tercer párrafos y 42 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1, 11, 15, fracción X, 29, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de **CONFIDENCIALIDAD** parcial de la información **para la elaboración de**



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/256/2023

las versiones públicas, propuesta por la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, en relación con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 26, fracción XXIV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, respecto de los **ciento veinticuatro (124) instrumentos consensuales** (40 del Departamento de Propiedad Industrial y Transferencia de Tecnología y 84 del Departamento de Convenios y Contratos), referidos en los anexos del oficio **DGAJ/SP/DCS/4827/2023**, correspondientes al **segundo trimestre de 2023**, en los que se deberán proteger los datos señalados en el apartado “*VI INSTRUMENTOS CONSENSUALES (Dirección General de Asuntos Jurídicos)*” del “Catálogo de datos personales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia”, que como Anexo forma parte de los Lineamientos para la publicación y actualización de la información relativa a las Obligaciones de Transparencia, así como para la atención de denuncias por su presunto incumplimiento.

Lo anterior, en términos de la consideración **TERCERA** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, para que previo a su envío al área concentradora que corresponda, integre en el formato correspondiente las versiones públicas de los **ciento veinticuatro (124) instrumentos consensuales** (40 del Departamento de Propiedad Industrial y Transferencia de Tecnología y 84 del Departamento de Convenios y Contratos) referidos en los listados anexos al oficio **DGAJ/SP/DCS/4827/2023**, correspondientes al **segundo trimestre de 2023**, que habrán de publicarse tanto en el Portal de Transparencia de la UNAM, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45, fracción I y 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 22, primer párrafo, en correlación con el artículo 58, fracción II, tercer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo institucional a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, así como a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por su conducto se notifique al área concentradora que corresponda, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 19 y 58, fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**  
**Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 23 de junio de 2023**

<b>Archivo</b>	10-ctunam-256-2023-ot-dgaj.pdf		
<b>Identificador único (hash)</b>	4ecd1c074af54d338ff443492f8a82ea15ba9fda6a40c85efa51b0c9b5f1ef15		
<b>Fecha y hora de cierre</b>	23/06/2023 19:24:19	<b>Fecha y hora de emisión</b>	23/06/2023 19:44:42
<b>Número de páginas</b>	6	<b>Firmantes</b>	5



### Firmantes

<b>Nombre</b>	Mtra. Aurea del Carmen Navarrete Arjona	<b>Fecha y hora de firma</b>	23/06/2023 15:01:03
Directora General para la Prevención y Mejora de la Gestión Institucional y suplente del Contralor			
<b>Hash Firma</b>	5a752652e4b3ab3fd6eb8b60a9de1345147b384eda7430f82992bb09cea3449bb1cac239deadf8884de736810c139c24		

<b>Nombre</b>	Dra. Guadalupe Barrena Nájera	<b>Fecha y hora de firma</b>	23/06/2023 15:00:30
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género			
<b>Hash Firma</b>	ff05710b67c48f98cc639a962e446f54881d55b514dd49b4cd67368947d80b279bf355aac888d9be83e8e1443c2146cd		

<b>Nombre</b>	Lic. Porfirio Antonio Diaz Rodríguez	<b>Fecha y hora de firma</b>	23/06/2023 15:03:44
Titular de la Dirección General de Servicios Generales y Movilidad			
<b>Hash Firma</b>	932600e2978760645548a4e6fabdc2016119a2199815ba7983fb268250dc31c2ca3a36fff6b143c48ce646c62ca33ab5		

<b>Nombre</b>	JOSE MELJEM MOCTEZUMA	<b>Fecha y hora de firma</b>	23/06/2023 15:53:24
Titular de la Unidad de Transparencia			
<b>Hash Firma</b>	d880794c33839d6c23e27536845cce9994752045b4f16c0fc43b68615311126b31acac9787f76b652d34c8932291c3a0		

<b>Nombre</b>	Dra. Jacqueline Peschard Mariscal	<b>Fecha y hora de firma</b>	23/06/2023 19:24:19
Especialista			
<b>Hash Firma</b>	71fad9563f18d133af690456f69dc1098414ea9bddd31856370864045905aa114a4f89977f0d8bb7da2986fd18aa05ce		